

Hijos de... Tribunales de justicia y Teatro x la identidad: escenarios del renacimiento jurídico-social de los hijos de desaparecidos.

Natacha Verónica Osenda.

Cita:

Natacha Verónica Osenda (2007). *Hijos de... Tribunales de justicia y Teatro x la identidad: escenarios del renacimiento jurídico-social de los hijos de desaparecidos*. XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Asociación Latinoamericana de Sociología, Guadalajara.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-066/963>

**XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología
“Latinoamérica en y desde el Mundo. Sociología y Ciencias Sociales ante
el Cambio de Época: Legitimidades en Debate”**

Grupo de Trabajo: Imaginarios sociales y construcción histórica y social.

Título ponencia: *Hijos de...* Tribunales de Justicia y Teatroxlaidentidad.
Escenarios del renacimiento jurídico-social de los hijos de los desaparecidos.

Natacha V. Osenda

1. Introducción.

En este artículo muestro cómo se ha construido el *drama social* de los hijos de los *desaparecidos* que fueron *apropiados* por otras familias -durante la última dictadura militar en Argentina¹-, en dos escenarios donde se ha montado de forma privilegiada este drama: los tribunales de justicia y el teatro. Dedico especial atención al proceso de construcción discursiva que opera en estos dos escenarios, al modo cómo se reinterpretan y rearticulan los discursos de la genealogía, el psicoanálisis y los derechos humanos en torno a la producción de una interpretación sobre nuestro pasado militar reciente (1976-1983). El argumento que desarrollo es que durante los últimos 23 años de transición democrática en Argentina, un número importante de actores sociales ha montado en los tribunales, y mucho más tarde en el teatro, un conocimiento verdadero sobre cómo interpretar el asesinato, desaparición y apropiación de personas durante la última dictadura militar; a saber, como un problema de reproducción social o si se prefiere de ruptura en la cadena generacional (a causa de la desaparición biológica, legal y social de sus dos últimos eslabones –los padres y

¹ El problema de la *apropiación* de los hijos de los opositores políticos durante la dictadura militar es ampliamente conocido gracias a la actividad de *Abuelas de Plaza de Mayo*. Los casos denunciados y documentados por Abuelas son 260 en total. No obstante, Abuelas afirma que el número total alcanzaría a unas 500 personas apropiadas debido al hecho conocido que muchos casos no fueron denunciados. Hasta el año 2005 se localizaron a 78 personas de las cuales 47 fueron restituidas a sus *familias de origen*, 14 conviven con su *familia de crianza*, 9 están muertos y 8 en trámite judicial. De acuerdo con la información publicada por Abuelas, los hijos no habrían sido adoptados -de buena fe y legalmente- sino *apropiados* en tres diferentes circunstancias. Algunos fueron secuestrados a edad temprana junto con sus padres (estos últimos luego fueron asesinados o desaparecidos). Otros nacieron durante el cautiverio de sus madres (éstas fueron secuestradas y mantenidas con vida en centros clandestinos de detención hasta el parto y luego fueron asesinadas o desaparecidas). Finalmente, algunos fueron dejados solos o con vecinos.

Cuando se considera el destino de los bebés y niños que fueron secuestrados y, posteriormente entregados a otras familias, por lo general se observa un panorama algo más diverso de lo que comúnmente se sostiene. Es cierto que una parte significativa de los niños secuestrados fueron *apropiados* por familias vinculadas directa o indirectamente con la dictadura militar, oficiales militares y agentes de la policía en algunos casos, y amigos de éstos en otros casos. También es cierto, aunque en menor medida, que algunos niños fueron dejados con vecinos y que éstos últimos tomaron diferentes actitudes frente al niño: algunos ubicaron inmediatamente a sus familiares, otros los ubicaron por medio de las Abuelas y, otros se apropiaron de los mismos. En igual medida, algunos niños fueron ingresados en instituciones públicas como NN y luego dados en adopción, algunos de forma legal, otros violando las leyes. En menor proporción, algunos niños fueron mantenidos incomunicados por una parte de sus familiares que desconocía o temía

sus hijos-). Más específicamente, muestro que el discurso genealógico se entreteje de forma casi inimpensada en los supuestos del derecho, el psicoanálisis y la producción teatral, de modo que la construcción del drama social se circunscribe a una *reinstauración del orden genealógico* quebrantado durante el régimen militar en dos aspectos principales. Por un lado, suturando la línea de ascendencia de forma tal que los miembros restantes de la familia (principalmente las abuelas), puedan continuar y compensar por el vaciamiento de los padres y, por otro lado, reinscribiendo a los hijos de los desaparecidos en sus *familias de origen*, de este modo queda garantizada la transmisión generacional o la descendencia verdadera de estas familias. En otras palabras, lo que se monta en los tribunales de justicia y en el teatro es un fenómeno que denomino de *renacimiento* jurídico-social de los hijos apropiados.

Pierre Legendre nos recuerda que algunas instituciones fueron creadas para garantizar, para hacer posible cierta certidumbre sobre la *procedencia* de sus miembros. Los discursos de la genealogía y del derecho y, más tarde, del psicoanálisis han construido unas respuestas específicas sobre nuestro nacimiento, sobre quienes son nuestros padres y sobre cuál es nuestro lugar en una familia y en la sociedad. Casi ningún aspecto de la vida y de la reproducción humana ha sido dejado librado al azar, a tal punto que cada ser vivo que nace lo hace en un orden social predeterminado: se nace hijo/a de unos padres, respecto de los cuales el hijo/a desciende y, en consecuencia, se ingresa en una cadena filial, ancestral, determinada.

Las desapariciones y apropiaciones desmoronaron las certidumbres sobre este orden hasta entonces incuestionable de la vida social: algunos hijos que nacieron –biológica y legalmente- en una familia determinada –aún cuando lo hicieran en cautiverio- fueron relocalizados con otras familias mediante la violencia de la moral y de las leyes creadas que garantizan ciertas formas legítimas de constituir una familia.

El concepto de drama social desarrollado por Victor Turner resultó de enorme utilidad para estudiar dos objetos aparentemente heterogéneos como son

lo que había sucedido con el resto de la familia. Finalmente, algunos bebés y niños fueron

los tribunales de justicia y el teatro en un marco de relaciones sociales más amplio, como son la inmensa variedad de actores individuales y colectivos involucrados en la resignificación del pasado militar reciente. El concepto ilumina los conflictos o enfrentamientos sociales en términos de diferentes fases de desarrollo y, sin diferenciar si los recursos involucrados y los agentes que encarnan estos conflictos recurren a mecanismos seculares o políticos –leyes, subsidios, dignidad, juicios, honor, etc.-, a unos géneros de expresión artística – ensayos, testimonios, literatura, poesía, música popular, o teatro- o a unos rituales religiosos². Finalmente, un marco de drama social ofrece la posibilidad de estudiar un fenómeno muy controversial y vilipendioso, como un proceso social sin detenerse en el discurso específico de ciertos actores.

asesinados durante el secuestro de sus padres.

² El drama social de los hijos de los desaparecidos involucra mucho más que los actores de las organizaciones de derechos humanos como son como son *Abuelas y Madres de Plaza de Mayo*, *Madres de Plaza de Mayor Línea Fundadora*, *H.I.J.O.S.* (Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio) -escisión de Madres Línea Fundadora-, y más recientemente *Hermanos* -escisión de HIJOS- Además, existe un número importante de grupos de derechos humanos igualmente antiguos en Argentina, aunque menos visibles como los primeros, como son el *Servicio de Paz y Justicia* (SERPAJ) del Premio Nobel Adolfo Pérez Esquivel, el grupo de *Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas*, la *Asociación de Detenidos Desaparecidos*, la *Comisión Argentina de Solidaridad*, el *Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos* y el poderoso *Centro de Estudios Legales y Sociales* (CELS). Sin embargo, estoy convencida que las importantes dimensiones de este drama social en la sociedad argentina no sería comprensible si se atribuyera al accionar exclusivo de estas organizaciones. Por el contrario, mediante este trabajo ha de ser evidente que un sinnúmero de agentes (jueces, académicos, psicoanalistas, pedagogos, abogados, biólogos, genetistas, escritores, ensayistas, artistas, etc.) han colaborado en igual medida en construir a los tribunales judiciales en uno de los escenarios donde se construye una interpretación histórica –que es también una forma de reparación- de nuestro pasado militar reciente.

1. La construcción del drama social en los Tribunales de Justicia

En estas dos últimas décadas de administración de justicia, los agentes principales casi no han variado. Desde el comienzo, del lado de la demanda, ha sido substancial la presencia de las *Abuelas de Plaza de Mayo* a través de sus representantes legales, así como, de algún familiar –abuelas, tías y en menor medida abuelos - que iniciaba un juicio “por sustracción de menor” contra una familia o contra la persona que tuviera a su cargo el menor. El juez, civil o criminal, determina si el hijo(s) que tiene bajo su potestad la familia demanda era en realidad un menor sustraído a su *familia de origen*, así como, el grado de responsabilidad de la familia demandada en la sustracción de menores de personas desaparecidas. Los distintos peritos psicoanalistas, psicólogos, genetistas y académicos han cumplido un papel igualmente importante en términos de la construcción argumental de los juicios. Finalmente, el menor en cuestión, el hijo de... , aún cuando con el correr de los años algunos alcanzaron la mayoría de edad, no constituyeron una parte interesada del juicio, sino más bien la *cosa* en disputa -en el sentido romano del término-³.

Resulta importante señalar que los agentes mencionados avanzaron creativamente enmarcar jurídicamente los conflictos sobre la filiación y la tenencia de los hijos de los desaparecidos, en parte, a causa de que el corpus legal argentino que protege las relaciones de filiación, se construye sobre unos supuestos que difícilmente se ajustan a los casos sometidos en el tribunal. Por caso, en dicho cuerpo de leyes se asume que la filiación materna es algo indiscutible -de ahí la máxima romana *mater semper certa est*-, mientras que el núcleo problemático a determinar es la filiación paterna. Sin embargo, los fallos judiciales que vamos a considerar más adelante no son de hijos que realizan una reclamación de filiación a sus padres o de un padre que realiza un juicio para reconocer a su hijo. Ello es así, porque los agentes principales de los juicios no son ni los padres –porque muchos están desaparecidos- ni los hijos –porque

³ El término cosa es una manera tautológica de hablar y significa eso de lo que se trata. Entonces, el hijo es el objeto del litigio cuando la cuestión de la que se trata es la de determinar las relaciones de filiación entre abuelos y nietos.

permanecen en un estatus de menor frente al tribunal-, sino más bien de abuelas que demandan *en nombre de* sus hijos desaparecidos el derecho que tendrían sobre sus nietos, a que éstos sean restituidos en la *familia de origen*.

Con miras a adentrarnos en el proceso de montaje del drama de la sustracción de los hijos de los desaparecidos en el escenario judicial argentino de los últimos veinte años, propongo a continuación la siguiente estructura del artículo:

- a) Primero, desarrollo cómo la recepción del discurso internacional de los derechos humanos en el derecho interno argentino introdujo importantes transformaciones que favorecieron la consolidación de los tribunales como uno de los principales escenarios de activación y escenificación de los discursos del drama social.⁴
- b) Posteriormente, analizo un cuerpo significativo de fallos judiciales sobre filiación y tenencia de los hijos de desaparecidos. Específicamente, comparo los primeros fallos de la década del ochenta con los fallos de la década del noventa.⁵

2. El discurso de los derechos humanos y su recepción en los tribunales de justicia.

Adentrarse en la construcción judicial del problema de los hijos de personas desaparecidas produce cierto asombro para el lego en estas cuestiones, porque se tiene la impresión de que poco se habría realizado en materia de producción legislativa para enmarcar jurídicamente lo extraordinario de la apropiación de menores, sobre todo si se lo compara con el importante impacto de los juicios en los medios de comunicación en Argentina. Esta impresión de alguna manera se confirma al observar que mientras el derecho internacional y la práctica internacional se orientan hacia la generalización de una ideología universal sobre los derechos humanos y, en particular, sobre los derechos de la familia y del niño -que los protege mediante la figura jurídica de la desaparición

4 De ningún modo afirmo que los instrumentos jurídicos internacionales son los únicos factores que pudieron favorecer estas transformaciones. De hecho, el cambio en la composición de los tribunales de justicia provincial y federal es un factor, cuanto menos, de igual importancia.

5 Empleo tanto los fallos compilados por Abuelas de Plaza de Mayo como aquellos disponibles en las bases de datos on-line de los organismos de derechos humanos en Argentina.

forzada de personas- por su parte, la tendencia en el derecho argentino es más bien de ratificar mediante leyes internas los acuerdos y tratados internacionales.

Exceptuando la reforma de la *Ley de Adopción* de 1997, donde se incluyó expresamente en el articulado la nulidad de las adopciones ilegales⁶, no existiría aparentemente para los legisladores argentinos una necesidad jurídica para reelaborar el problema de la apropiación de menores. De todos modos, no es del todo claro si lo que debiera hacerse es crear nuevas leyes que encuadren la apropiación de menores dentro de la doctrina internacional actual sobre la desaparición forzada de personas, o bien fortalecer la administración de justicia con las leyes actualmente disponibles para todas las personas afectadas directa o indirectamente con este problema.

En cualquier caso, es bastante notorio que la ratificación de ciertos instrumentos jurídicos internacionales como la *Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad*, la *Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas*, la *Convención de los Derechos del Niño*, entre otros, y su aplicación doctrinaria en los tribunales argentinos ha creado en la última década una mayor preocupación por tratar con suficiente seriedad y equidad el problema de los menores apropiados. Sin embargo, no es hasta la última reforma de la Constitución Nacional en 1994 que fue obligatorio para los jueces la incorporación del derecho de los tratados internacionales en el encuadramiento jurídico de la apropiación de menores. Sucede que con la reforma constitucional los tratados adquieren jerarquía constitucional y, “sin estar incorporados a la constitución, y fuera de su texto, integran el llamado bloque de la constitucionalidad federal”⁷. Por lo tanto, su incorporación en los juicios ya no es

6 Es conocido que las Abuelas de Plaza de Mayo siguieron de cerca la elaboración de esta ley y, en este sentido, puede interpretarse la misma como un logro importante en sus objetivos en tanto se pudo incorporar en la ley la situación de los bebés y niños adoptados ilegalmente durante la dictadura. En el Capítulo IV titulado “Nulidad e Inscripción” reza lo siguiente: “Art. 337. Sin perjuicio de las nulidades que resulten de las disposiciones de este Código. [...] Adolecerá de nulidad absoluta [...] c) La adopción que hubiese tenido un hecho ilícito como antecedente necesario, incluido el abandono supuesto o aparente del menor proveniente de la comisión de un delito del cual hubiera sido víctima el mismo y/o sus padres [...] Ley 24. 779, Ley de Adopción, febrero de 1997.

7 Germán Bidart Campos, Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, pp. 555.

algo que quede a discreción de los jueces como sucedía antes de la reforma, sino que ahora es obligatorio porque forman parte del derecho interno argentino.

Esto se patentiza en los casos judiciales sobre apropiación de menores a partir de 1995, sobre todo llama la atención el peso que adquiere el derecho internacional en la construcción jurídico-argumentativa de los casos sometidos a litigio. En el sentido, que mientras los delitos por los que se juzgan a las personas son los mismos desde hace más de veinte años⁸, lo que ha cambiado significativamente es el marco doctrinario desde el que se interpretan estos delitos y, con ello, la seriedad y el rigor con que se castigan los mismos. Esta importancia relativa del derecho internacional se evidencia, sin lugar a dudas, en la transformación del delito de sustracción de menores en un *delito contra la humanidad* y, por lo tanto, en imprescriptible, cuando en otras circunstancias históricas tales delitos se habrían extinguido posiblemente por razones del tiempo transcurrido. No obstante, tal transformación se materializa a finales de siglo pasado, como es caso, de la siguiente resolución judicial de 1999:

La evolución del derecho –que no es algo cristalizado sino en permanente y dinámico desarrollo-, lo cual *ocurre particularmente con el derecho internacional*, ha implicado una sensible modificación del panorama jurídico en base al cual debe decidirse el presente caso.

Es que, de acuerdo con el derecho internacional público, los hechos imputados además de ostentar *per se* el carácter de permanentes hasta tanto la suerte y el paradero de la persona desaparecida se ignoren, resultan imprescriptibles por tratarse de *delitos de lesa humanidad*, cualquiera sea la fecha de su comisión. (Las cursivas son mías)⁹

⁸ El encuadramiento normativo de los juicios se constituye por los siguientes artículos del Código Penal: 1) Delito de sustracción de menor. El art. 146 establece una pena de tres a diez años de prisión o reclusión a quien sustrajere a un menor de diez años del poder de sus padres, tutor o persona encargada de él, y el que lo retuviere u ocultare. 2) Delito de supresión y suposición de estado civil. El art. 139 impone la pena de prisión de uno a cuatro años al que por medio de exposición, de ocultamiento o de otro acto cualquiera, hiciere incierto, alterase o suprimiese el estado civil de un menor de diez años. 3) Delito de falsificación ideológica de documento público. El art. 293 establece la pena de tres a ocho años de prisión a quien hiciere insertar en un instrumento público destinado a acreditar identidad, declaraciones falsas, de un hecho que el documento debe probar, de modo que pueda resultar perjuicio.

⁹ Expediente 30580 “Acosta, J., s. prescripción” J. 7 S.13, Buenos Aires, 9 de septiembre de 1999, en Los niños desaparecidos y la Justicia. Algunos fallos y resoluciones. Tomo II, pp. 58.

Pasemos a continuación a considerar cómo el derecho internacional ha avanzado en la construcción de los menores de edad como sujetos de derecho y, con ello, ha ampliado y reforzado las acciones de protección a cargo del Estado en concurrencia con las responsabilidades de la familia.

3. El discurso de los derechos humanos de los menores de edad en el derecho internacional

No es hasta la *Convención Internacional de los Derechos del Niño* de 1989 que opera un cambio importante en la doctrina internacional en términos de construir los derechos de familia como derechos naturales. Como puede observarse en la redacción de los artículos presentados a continuación, la *Convención* innova respecto de los tratados y pactos antes mencionados, en que obliga a los Estados a asumir unas responsabilidades específicas tanto a nivel interno como a nivel internacional. Resulta importante mencionar que el artículo 2 fue incorporado a solicitud de Abuelas de Plaza de Mayo mientras que los artículos 7 y 8, conocidos como *argentinos*, son producto de los esfuerzos conjuntos entre el gobierno argentino y un grupo de organismos de derechos humanos que participaron de la redacción de la *Convención* en 1984:

Art. 1 Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Art. 2 I Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero, y la retención ilícita de niños en el extranjero. II Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales a la adhesión a acuerdos existentes.

Art. 7 I El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos. II Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos Derechos, de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído, en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Art. 8 I Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el

nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley, sin injerencias políticas. II Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas, con miras a restablecer rápidamente su identidad.

En términos generales la *Convención* obliga a los Estados Partes a un mayor compromiso en ámbitos que podríamos reconocer como propios de las familias. Artículos como el séptimo resultan interesantes porque aunque el primer inciso se parece a un mandato sin agente responsable como sucede con los tratados anteriores, al final del mismo se hace explícito que son responsabilidades de los estados firmantes. Por otro lado, la idea de protección estatal expresada en el artículo octavo sugiere que el menor *ya es* un ser humano, por lo tanto, es un sujeto de derechos, alguien a quien el estado corresponde restituirle su dignidad humana: nombre, nacionalidad, y su familia. Sobre todo el artículo octavo es claro en expresar esta concepción, algo controvertida en mi perspectiva, del menor como sujeto al que se le reconocen unos derechos pese a que éste no sea competente legalmente para ejercerlos por su propia cuenta. Estos derechos se apoyarían la idea de sentido común de que nadie nace de la nada, abandonado a su suerte, sino que se nace en un conjunto de instituciones y de relaciones familiares que correspondería al Estado reestablecerlas hasta donde sea posible. En otras palabras, aún en la peor condición de desamparo y desprotección que un menor pueda encontrarse, éste tendría un nombre, una nacionalidad y posiblemente algunas relaciones familiares al que al Estado, obligado por la *Convención*, corresponde respetar y preservar.

Conforme avance el lector en este trabajo podrá confirmar la factibilidad de las interpretaciones realizadas. Por lo pronto, es manifiesto que el derecho a la identidad del niño de la *Convención*, reinstaura el poder de la genealogía en tanto ésta reelabora las relaciones de filiación como atributos humanos. Consideremos brevemente esta afirmación. Pierre Legendre nos recuerda que los discursos de la genealogía no son otra cosa que concienzudas elaboraciones sobre cómo clasificar y ordenar los descendientes de una persona o familia respecto de un antepasado. Los discursos genealógicos construyen por tanto, una *forma de gobierno* de los seres humanos en el sentido que éstos últimos nacen encadenados a otros

individuos -los antepasados y nuestros padres-, por un vínculo de obediencia que se basa en los lazos de sangre entre padres e hijos, en las obligaciones y derechos establecidos en el derecho positivo y, en los lazos metafísicos entre Dios y los seres humanos. La *Convención*, por su parte, reelabora las relaciones de filiación y las reviste como un lazo iusnaturalista. Es decir, la inscripción de los niños en un orden de sucesión donde lo que antecede tiene preeminencia sobre cada nuevo sujeto que ingresa, se justifica y legitima no solo a causa de la sangre, del derecho o de nuestra creencia en Dios, sino además, a causa de nuestra dignidad humana. En otras palabras, y a riesgo de caer en una tautología, las relaciones familiares son naturales a la naturaleza humana.

4. El escenario jurídico y la construcción del drama social: algunos fallos judiciales.

Para esta sección he examinado un cuerpo de aproximadamente quince fallos judiciales de primera y segunda instancia, cinco fallos de la década del ochenta y los otros diez de la década del noventa. No obstante, aquí trabajo con cuatro fallos en total. Los dos primeros de la década del ochenta fueron seleccionados porque sentaron importantes bases doctrinarias en fallos posteriores en el enmarcamiento jurídico, además porque los jueces tenían una relativamente escasa doctrina en la que respaldarse para tratar estos casos. Por su parte, los dos fallos de la década del noventa fueron seleccionados no sólo porque que hacen lugar en su cuerpo argumentativo a los fallos anteriores – aunque contruidos de diferente manera-, sino además, porque contribuyeron a consolidar la interpretación histórica que sostenían desde hace tiempo un número importante de actores sociales. Es decir, y adelantándome en mi exposición, el secuestro y apoderamiento de bebés y niños cobra sentido cuando se lo concibe como parte de la política militar general de exterminio de los opositores políticos.

En lo que sigue desarrollo cómo han operado algunos de los procesos discursivos genealógicos, psicoanalíticos y de derechos humanos más importantes que han contribuido a consolidar el montaje del drama social en los tribunales de justicia.

1) De la apropiación como delito particular a la interpretación del Plan Sistemático de Apropiación de Menores de la dictadura militar.

En estos más de veinte años de actividad judicial se fue construyendo y consolidando, con cada nuevo juicio, un marco interpretativo histórico-político sobre la relación entre la sustracción de los hijos de las personas desaparecidas o asesinadas y la dictadura militar. De las cuatro conocidos fallos de la década del ochenta y de la década del noventa que cito en extenso, analizo la parte del cuerpo del fallo que he denominado *materialidad ilícita*, porque aquí el juez puntualiza los elementos históricos, políticos, sociales y culturales que contextualizan los hechos que pueden constituir posibles delitos.

Comencemos con un fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 1987. El objeto del mismo es determinar la legítima filiación de una niña, al momento del juicio de diez años de edad, quien fuera apropiada e inscripta como hija propia por unos vecinos luego de que sus padres fueran secuestrados y desaparecidos en un *procedimiento anti-subversivo* realizado en 1977. La demanda fue iniciada por la tía paterna de la menor con apoyo de la asesoría legal de Abuelas de Plaza de Mayo.

[...] Que, examinados los elementos de juicio reunidos, ha de señalarse que el caso de la niña Laura engarza en el marco de una práctica tan extendida como vituperable, que es la apropiación de niños. *La tolerancia social hacia esta practica sólo deriva de la primitiva concepción del niño-propiedad* y de la ignorancia acerca de los trastornos que puede ocasionar en quien debería ser adoptado, la sustitución fraudulenta del estado civil verdadero y el ocultamiento de la situación real.

Si estas actitudes son perniciosas en las hipótesis de niños de los cuales los padres han querido desentenderse, *se hacen intolerables* cuando se trata, como aquí ocurre, de una niña a la que, antes de cumplir los tres meses, le fueron arrebatados por *la violencia los padres que la reconocían*.

En las tristes circunstancias del año 1977, resultaba sin duda laudable que un vecino se ocupara de atender a la niña dejada atrás por los captores de sus padres "desaparecidos", pero ello no había

de autorizar jamás el acto de apropiación cumplido. (Las cursivas son mías)¹⁰

Como puede observarse en el primer párrafo el juez construye su argumento a partir de enmarcar la apropiación de menores como una práctica desviada de la institución que se ocupa de regular estos comportamientos, a saber, la adopción (característica que comparten buena parte de los fallos de la década del ochenta). Más precisamente, la apropiación de niños se define como censurable debido a “los trastornos que causa en quien debería ser adoptado, la sustitución fraudulenta del estado civil verdadero [...]” Se infiere entonces, que el delito cometido por el matrimonio enjuiciado fue haber tomado a Laura como hija propia, cuando en realidad pertenecía a otra familia, cuando lo correcto hubiera sido protegerla de acuerdo con las previsiones que establece la ley, y eventualmente adoptarla.

Si suponemos que lo primero que menciona el juez es lo más importante, presunción que se refuerza con la expresión “el caso... engarza en”, encontramos que la apropiación se ha enmarcado hasta aquí como un delito entre particulares, observación que se refuerza con expresiones como “práctica extendida” y “tolerancia social” que dan cuenta de un comportamiento ilícito pero, a la vez, arraigado en la sociedad. Más aún, se trataría de un delito ordinario anclado en la ignorancia del daño que se causa al menor al ocultarle su origen familiar. Los párrafos siguientes matizan y contextualizan la apropiación de Laura, primero de una forma bastante ambigua (“arrebatados por la violencia”) y luego algo más específicamente (“los captores de sus padres”) enfatizando que antes de la apropiación de la niña se ejerció “violencia” contra sus padres, cuyo resultado es que éstos se encuentren en ese no-estado civil que es estar desaparecidos. Lo importante de este segundo párrafo, es la violencia ejercida tanto sobre los padres que no renunciaron a su proyecto familiar con la niña, como sobre la niña al ser apropiada, aunque irónicamente en el cuerpo del texto se borren algunos elementos necesarios para hacer sentido de esa violencia de forma explícita. Tómese como ejemplo de esto último la escasa caracterización del período

¹⁰ Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la causa Scacheri de López María

histórico inmediato a la apropiación (“tristes circunstancias”). Por lo tanto, el hecho que Laura fuera apropiada por sus vecinos, el encuadre legal de la adopción como protección recomendable de la menor y el borramiento de la violencia ejercidos sobre padres e hija convergen en una interpretación del delito de apropiación cercano a un delito entre particulares.¹¹

El siguiente fallo que consideramos a continuación es de 1988. El objeto del mismo es determinar el daño causado a una niña -que al momento del juicio tiene diez años de edad-, que nació durante el cautiverio de su madre en el campo de detención *Pozo de Banfield*, y al poco tiempo fue apropiada por una suboficial de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. La demanda fue iniciada por la asesoría legal de Abuelas de Plaza de Mayo con la participación de la abuela materna.

[...] Nunca como en esta oportunidad, en la tarea de administrar justicia, este Juez sintió tanta necesidad de hacer algunas reflexiones que hacen a *la reciente y triste historia* que hemos vivido, y las consecuencias de las heridas que aún permanecen abiertas en nuestro país.

[...] No puede pretender asimilarse la adopción que se realiza en circunstancias éticas, sobre la base del amor en que se contempla el respeto a la singularidad del niño, y la voluntad y el deseo de sus padres desde una perspectiva que de ninguna manera promueve el abandono, con la situación que juzgo y que *es demostrativa de la omnipotencia mesiánica que existió en nuestro país durante los tiempos en que fue gobernado por el autodenominado "Proceso de Reorganización Nacional"*. En un caso, no existe falta alguna hacia la ética, en el otro se dispone a voluntad de la vida y del destino de

Cristina s/denuncia, 29 de octubre de 1987.

¹¹ Resulta importante mencionar que desde los primeros juicios los familiares que reclaman la restitución de los menores, han resistido y criticado en términos generales la adopción como verdadera solución jurídica. Esto es así porque existen casos de hijos de padres desaparecidos que fueron dados en adopción por jueces que no velaron por el cumplimiento estricto de la ley de adopción en ese entonces vigente. Por ejemplo, hubo casos de niños dados en adopción plena sin investigar exhaustivamente si tenían familiares que podrían encargarse de ellos. El problema, según estipula el artículo 14, es que “la adopción plena confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia de sangre y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta, así como todos sus efectos jurídicos [...] El adoptado tiene, en la familia del adoptante, los mismos derechos y obligaciones del hijo legítimo”. En otras palabras, si los familiares no podían probar en un juicio que la adopción era anulable como resultado de alguna irregularidad o la comisión de algún delito durante el proceso de adopción por parte del adoptante, entonces, éstos debían renunciar a recuperar y reinscribir a sus miembros más jóvenes en la familia extensa.

un inocente niño que no tiene posibilidad alguna de evitar que se le suprima su historia, su origen y su identidad. En la adopción los padres libremente se hacen cargo de la cesión del hijo en adopción y renuncian a todo proyecto de vida en común con él cuando lo ceden; *en el caso que nos ocupa, el proyecto familiar jamás fue abandonado y los niños fueron arrancados compulsivamente de sus seres más queridos. (Las cursivas son mías)*¹²

Comienza el juez calificando nuevamente de *triste* el período de la dictadura militar y, no obstante, al mencionarlo al comienzo de la argumentación se puede inferir que lo que va sostener a continuación está relacionado con la “reciente historia que hemos vivido”. De igual manera que el fallo anterior aborda el problema de la apropiación contrastándolo con la adopción, la única institución que hemos diseñado para unir de forma legítima a un hijo con unos padres, a los que no está relacionado por la sangre. No obstante, el propósito de contrastar la adopción legítima con respecto a lo que denomina la *omnipotencia mesiánica* no es otro que el estrechar la relación entre la apropiación de menores y la dictadura militar. Así, y mediante un importante rodeo argumentativo el juez fundamenta en primer lugar que el delito a determinar sucedió durante el último gobierno militar -aunque prefiere emplear el nombre que los propios militares se dieron-: *la situación que juzgo [...] es demostrativa de la omnipotencia mesiánica [con que] fue gobernado [el país]*. De todos modos, el juez es cuidadoso en borrar las conexiones entre los agentes y sus acciones para no afirmar literalmente que fue la dictadura militar la que gobernó al país con omnipotencia mesiánica. No obstante, la elección de los términos “omnipotencia mesiánica” sugiere sin afirmarlo que el gobierno militar abusó del poder en un doble sentido. Por un lado, porque usurpó la voluntad y el proyecto familiar de los padres desaparecidos que nunca renunciaron a sus hijos y, por otro lado, porque se atribuyó la autoridad para localizar a los hijos de las personas desaparecidas y asesinadas con otras familias.

Para la década del noventa una interpretación histórico política como la arriba expresada ya ha logrado cierta aceptación entre algunos jueces. Asimismo,

12 Sentencia de Primera Instancia dictada por el Dr. Juan Ramos Padilla en la causa María José Lavalle Lemos, 19 de enero de 1988.

la recepción del derecho internacional en los juicios sobre apropiación ha sensibilizado a un mayor número de jueces que se resistían a proteger los derechos de los familiares que reclamaban la restitución de los menores. De alguna manera esto se refleja en la mayor frecuencia con que aparece en los fallos la idea de restituir el niño a su *familia de origen*, entendiendo por éste término su inserción en una red más extensa de relaciones de parentesco, más precisamente en al menos dos diferentes generaciones: los abuelos y los tíos. Este re-anudamiento de las tres generaciones no es accidental, sino que tiene por propósito conectar los dos eslabones extremos de la línea de descendencia: abuelos-nietos. Es decir, hacer nuevamente posible la transmisión generacional cerrándola por los dos lados.

Es posible que estos factores hayan influido en el fallo que analizamos a continuación porque después de algo menos de diez años de procesamiento judicial del drama social, se anula por vez primera en 1991 una adopción plena de un hijo de padres desaparecidos. Se trata de Ximena –al momento del juicio tiene 15 años de edad- quien fue secuestrada teniendo nueve meses de edad junto a su madre en las dependencias de la *Policía Federal Argentina* y, posteriormente, dejada en una institución pública que la dio en adopción. Además, el fallo innova en la forma de concebir la administración de justicia, algo que algunos juicios posteriores reforzarán, a saber, se sostiene que la anulación de la adopción fraudulenta realizada en tiempos de la dictadura militar tiene una importancia *de orden público e interés social*, antes que, en el amparo de los intereses de la partes intervinientes. Finalmente, el caso de Ximena fue sometido por su abuela con el apoyo de *Abuelas al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas* en 1990. El Estado Argentino fue sancionado por el Comité considerar que el primero prolongó innecesariamente la resolución de la personalidad legal de la niña (en más de diez años).

En este sentido, el fallo no encuentra grandes dificultades para argumentar en una sola frase, el delito (sustracción de menores), el período histórico en el que se perpetraron (durante el Proceso de Reorganización Nacional) y confirmar la sustracción de menores como un hecho que formaba parte del conocimiento público.

Por todos los medios merituados se puede concluir que la demandada, aprovechando su calidad de hematóloga del Hospital de Pediatría Pedro de Elizalde (ex Casa Cuna), conforme que en el período del auto-denominado *Proceso de Reorganización Nacional se sustraían menores de la esfera de custodia de sus padres –hecho público y notorio-* alguno de los cuales, como en el presente caso, iban a parar a la Casa Cuna, situación que aprovechó la accionada - por medios que son importantes para la resolución del presente- para apropiarse de la criatura [...] (Las cursivas son mías)¹³

Comparativamente con el fallo del año 1988, en éste la conexión es explícita al afirmarse en *el período... se sustraían menores*, y esa conexión se refuerza mediante la expresión *hecho público y notorio*. En este sentido, el juez se limita a formular lo que para el momento del juicio es una interpretación consensuada además de un hecho jurídico. Pero más importante aún, el fallo ha logrado reconstruir una verdadera cadena de delitos: no es solamente que un particular cometió un delito tomando como propio un menor que no lo era, sino que existe un delito anterior que es la sustracción del menor de la custodia de sus padres *durante* el gobierno militar. En otras palabras, para que la persona enjuiciada pudiera apropiarse del menor fue necesario primero que *alguien* -que nunca se menciona- lo sustrajera de la custodia de sus padres y, como se da en el caso que considera este fallo, para posteriormente dejarlo en una institución pública encargada de proteger los menores *abandonados*.

Resulta importante mencionar, que en los juicios por apropiación de menores hasta ese momento nunca se había podido probar que los padres apropiadores hubieran participado directa o indirectamente en la sustracción del menor, debido al sistema de pruebas legales exigidas en la justicia penal. En todos los casos que he estudiado se condenó a los padres por el delito de retención y ocultamiento del menor contemplados en el mismo artículo sobre sustracción de menores. Esta dificultad jurídica tuvo importantes consecuencias no solo en términos de no poder castigar con mayor rigor a los culpables, sino además, porque limitaba la posibilidad determinar jurídicamente hasta qué

13 Mónaco de Gallicchio, Darwinia Rosa c/ Siciliano, Susana s/ Nulidad de adopción. Expte. 27585, 9 de agosto de 1991.

niveles de responsabilidad estaba comprometida la dictadura militar en la comisión de estos delitos. El último fallo que pasamos considerar en esta sección es de 1998 sobre la detención de Jorge Rafael Videla, que citáramos brevemente casi al comienzo del punto 4.3. En esta oportunidad el ex Comandante en Jefe del Ejército es condenado a prisión preventiva por los delitos de sustracción, ocultación y retención de cinco menores de diez años y, tiene profundas implicancias político-históricas porque legitima con la fuerza de las leyes la interpretación de que la sustracción de menores estuvo organizada y orquestada desde los altos niveles del gobierno militar:

[...] oportunamente se decidió proyectar el objeto de esta investigación hacia niveles superiores de responsabilidad [...] cada uno de los casos tratados por mi juzgado estaba clara e invariablemente presente el sector de las Fuerzas Armadas al que hice referencia [...] Se tiene acreditado en autos [que] [...] Jorge Rafael Videla en su calidad de Comandante en Jefe del Ejército Argentino ordenó un *plan sistemático* destinado al apoderamiento de menores, en el marco de las actividades de *contrainsurgencia* realizadas por la fuerza que básicamente consistían en: a) sustraer a menores de diez años del poder de sus legítimos tenedores, cuando estos pudieran resultar ser sospechosos de tener vínculos con la *subversión o disidentes políticos* con el régimen de facto, y de acuerdo con los informes de inteligencia; [...]. (Las cursivas son mías)¹⁴

Además, el fallo ayudó ostensiblemente a consolidar una interpretación al *por qué nos sucedió esto* que ya era de alguna manera sostenida por una parte importante de los actores sociales del drama social. En este sentido, la activación de dicha interpretación ahora escenificada en los tribunales de justicia, con sus propias reglas y criterios de verdad, producirá ciertos efectos que favorecen la ampliación del campo del drama social. Por un lado, porque los actores sociales participantes encuentran en los tribunales un mecanismo legítimo de reparación

14 Videla Jorge Rafael s/ Prisión preventiva, Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1, Secretaría 2, San Isidro, julio de 1998.

formal y además, de reparación moral ya que el fallo anuda la verdad personal de las víctimas con una verdad histórica. Por otro lado, la activación de esta interpretación histórica produce una importante entrada de espectadores.

2) Del énfasis en el daño causado al menor al énfasis en el daño causado a los familiares del hijo apropiado.

En esta sección analizo solo dos de las cuatro sentencias estudiadas debido a la importante riqueza y extensión de cada una. En particular, analizo la parte del cuerpo del fallo que se ocupa de la *calificación legal* o del encuadramiento jurídico de los hechos. El principal punto que voy a sostener aquí es que si se comparan los fallos de los años ochenta respecto de los fallos de los años noventa, se observa que mientras los primeros enfatizan el daño que la apropiación causó a los menores, los segundos privilegian el daño que significó para los familiares a los que les fueron arrebatados sus hijos y nietos el no poder ejercer libremente sus derechos de familia.

Para construir evidencia sobre el daño causado al menor los jueces han recurrido desde el comienzo a los informes de los peritos psicoanalistas. El perito es un tercero que reviste la calidad de *órgano de prueba*, es decir, es un auxiliar que le brinda al juez ciertos conocimientos especializados con miras a que éste último pueda evaluar correctamente los hechos. El trabajo pericial psicoanalítico consiste básicamente en una serie de encuentros entre el perito y el menor con el propósito de evaluar su situación psicológica y, dependiendo de las circunstancias, involucra unos encuentros entre el perito y los miembros de la familia de origen y la de crianza. De toda la evidencia que se lee durante el juicio voy a detenerme en los conceptos de trauma, reparación e identidad porque constituyen un apoyo importante en el convencimiento del juez de que la verdad del psicoanálisis concurre con la verdad del derecho en establecer que los menores apropiados por otras familias deben reinsertarse con sus familias de origen y los apropiadores deben ser castigados.

Pasemos, entonces, a considerar nuevamente el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 1987 cuyo objeto era determinar la legítima filiación

de Laura, la niña que fuera apropiada e inscripta como hija propia por unos vecinos; con miras a ilustrar el importante papel que tiene el informe de los peritos en la interpretación de los hechos jurídicos:

Del excelente material que contienen las pericias practicadas en autos por profesionales del más alto nivel, cuyo esfuerzo el Tribunal agradece, se extraen *algunas ideas básicas*. En primer lugar, que la presencia de *circunstancias carenciales traumáticas* en los meses iniciales de la vida puede dar lugar a la *posterior aparición de patologías*.

En el caso, ha señalado la pericia respectiva que, según lo narrado por el matrimonio Cacace [apropiadores], la niña lloró durante casi un mes después de separada de sus padres [de origen] (fs. 511). (Las cursivas son mías)¹⁵

De un modo similar al razonamiento jurídico, el razonamiento psicoanalítico parte de un estado de cosas natural que se ha quebrantado: los hijos de los desaparecidos fueron arrancados de un grupo familiar y puestos en otro, con la pretensión de ocultar la violencia de este desplazamiento. De alguna manera, el único registro de dicha violencia quedó impreso en el inconsciente del hijo apropiado -incluso a una edad muy temprana- como un trauma que luego reemerge en una etapa posterior de la vida. Tal es en líneas generales el principal argumento del informe del perito que se transcribe a continuación:

[...] Sin duda, la niña ha sufrido una grave lesión en los *orígenes fundacionales* de su *identidad*.

[...] Reviste capital importancia, además, la situación traumática que se genera en los procesos de ocultamiento al niño de su *verdadera identidad*. Como dice el informe de fs. 506, la necesidad del niño "de ir configurando su propia historia sostenido por los adultos es sustituida por la necesidad de los adultos que los lleva a imponer al niño una construcción *mentirosa* de su *identidad*..." (fs. 515) "Opiniones autorizadas dentro y fuera del país como las de Winnicott, A. Freud, P. Aulagnier, Aberastury, etc. etc. coinciden en afirmar los efectos patológicos que produce en el niño una crianza apoyada en la mentira. La *mentira* no es un hecho puntual, es una construcción, una red que engloba enunciados falsos, secretos y

15 Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la causa Scacheri de López María Cristina s/denuncia, 29 de octubre de 1987.

prohibiciones (conscientes e inconscientes) que circulan y se transmiten por todos los detalles de la crianza”.

“La Escuela de Palo Alto estudió en forma especial la comunicación paradójica que se establece cuando la *mentira* y el secreto impregnan la relación entre el adulto y el niño. [...] Intervienen en la constitución de una instancia psíquica que contiene normas y mandatos interiorizados. Estos dobles mensajes dejan al niño atrapado” (fs. 516). (Las cursivas son mías)

Dos aspectos resultan llamativos de esta parte del informe. Por un lado, la frecuencia con que se oponen en el texto el término *identidad* al término *mentira*. Dicha oposición enfatiza una interpretación rígidamente genealógica en el sentido que la verdadera identidad de Laura es aquella que comenzó a desarrollarse en la *familia de origen* en la cual ésta fue pensada, deseada, e inscrita, para posteriormente anularse con la apropiación de la niña por otra familia. Genealógica en un doble sentido: por un lado, porque se asume que Laura nació en un *lugar social*, en una familia y en una sociedad y es solo desde allí que corresponde construir su identidad y, por otro lado, porque fuera de las relaciones de parentesco de origen, como sostiene Legendre, *la vida no vive*. Es decir, con los *padres de crianza* se desarrolla una identificación *mentirosa* que contamina su constitución como sujeto, su identidad. Por tanto, para el psicoanálisis, como para el derecho, lo que importa es determinar el *origen* o *procedencia* de las personas porque es lo que garantiza la verdad de nuestras instituciones: *la certeza de que cada cosa se encuentra en su lugar*.

Según el informe del perito -que a su vez se apoya en el conocimiento de otros expertos- el hijo apropiado experimenta en su vida un segundo trauma. Éste es el resultante de que los hijos sustraídos fueron criados en una red de mentiras, silencios, y prohibiciones sobre su origen, que se infiltra en su constitución subjetiva. Por lo tanto, la reinscripción de los niños en su *familia de origen* debería interpretarse no como un trauma, sino más bien, como una acción reparadora, de su origen e identidad familiar.

El fallo que pasamos a considerar a continuación es 1995, sobre difundido caso de unos gemelos que fueron sustraídos luego de que su madre los diera a luz

en un campo de concentración, en 1977. En su calificación legal el juez, que había atendido causas anteriores similares, fundamenta un importante cambio en la interpretación del articulado del Código Penal entendiendo que anteriores juicios habían desestimado la interpretación de los delitos como una violación al ejercicio de los derechos de familia:

[...] Conviene tener presente en primer término que el bien jurídico resguardado a través de la figura penal prevista en el artículo 146 del libro de fondo [sustracción de menores], que enmarca el tipo penal en estudio, consiste en el *libre ejercicio de los derechos de familia*, básicamente a través de la patria potestad, por lo que no interesa si los menores prestaron o no consentimiento para permanecer alejados del ámbito de custodia de sus padres, tutores [...] sino *que lo aquí debe tenerse en cuenta* es el consentimiento de quien o quienes lo tenían legítimamente a su cuidado.

Luego, existe una mayor protección jurídica que la simple privación de libertad individual –lo que se evidencia en la escala punitiva asignada-, ya que no se trata solamente de coartar el derecho a la libertad ambulatoria, sino que se cercena de plano *la voluntad de tinte educativo y de integración tanto familiar como social en general*.¹⁶

Como en juicios anteriores el juez comienza haciendo una lectura del encuadre jurídico del caso, reflexionando y mensurando los artículos del Código Penal que corresponde aplicar. Sin embargo, en vez de iniciar con una interpretación literal del artículo referido a sustracción de menores, reflexiona que el espíritu de la norma es proteger el libre ejercicio de la patria potestad. Es decir, es una protección y un derecho que tienen los padres sobre sus hijos y, en este sentido, se entiende por qué el juez desestima que los hijos puedan tener capacidad legal suficiente para dejar a sus padres e irse con otra familia. Más aún, avanza en la interpretación sosteniendo que el artículo protege la voluntad de los padres de educar a sus hijos, de tenerlos bajo su gobierno, así como, insertarlos desde ese lugar familiar en la sociedad. Por tanto, el delito de sustracción de los

16 Miara, Samuel y otra s/ suposición de estado civil, etc. Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala II, Buenos Aires, 19 de diciembre de 1995 en Los niños desaparecidos y la Justicia. Algunos fallos y resoluciones. Tomo II, pp. 193-94.

menores se interpreta en el sentido que *ha contrariado y usurpado la voluntad de los padres* o tutores.

Después de establecer la familia como necesaria para el desarrollo de los niños, argumento que se apoya citando la *Convención* ya estudiada, el juez refuerza esta idea con una extensa cita de un filósofo quien hace inteligible mediante la poesía la inscripción de los humanos en el orden de la sucesión:

Es enriquecedor Alexis Carrel cuando expresa que “En el tiempo, como en el espacio, *el individuo sobrepasa las fronteras de su cuerpo*. Sus fronteras temporales no son ni más precisas ni más fijas que sus fronteras espaciales. *Se halla ligado al pasado y al futuro*, aunque su ser no se extienda fuera del presente... Estamos hechos de las sustancias celulares de nuestro padre y de nuestra madre. *Dependemos del pasado de manera orgánica e indisoluble*. Llevamos dentro incontables fragmentos de los cuerpos de nuestros ascendientes... nuestras cualidades y defectos proceden de los suyos... *La historia no puede ser anulada*. Por el contrario, debemos hacer uso del pasado para prever el futuro y preparar nuestro destino... Todo individuo pone su sello en su ambiente, en su casa, su familia, y sus amigos. Vive como rodeado de sí mismo. A través de sus actos *puede transferir sus cualidades a sus descendientes*. [...] (Las cursivas son mías).

La cita continúa y cuando termina el juez afirma *Por ende, es claro el desequilibrio causado por los enjuiciados* [...]. Entonces, el juez recurre a esta cita como una forma de hacer inteligible otra dimensión del daño causado a la familia de la que fue arrancado el niño. Esta dimensión es representada como la ruptura irreparable de la transmisión, pero ¿transmisión de qué? Si recordamos a Legendre lo que menos importa es el contenido de la transmisión en sí mismo (porque este varía con las sociedades, etc.), por el contrario, lo que realmente importa es que la transmisión sea posible, que nada la interrumpa, que se repita a través de las generaciones. De no ser cierto lo que sostiene Legendre podría parecer excesivo el número de veces que el autor citado por el juez repite y performa la inevitabilidad de nuestro vínculo con los antepasados. Posteriormente, el juez evalúa otros materiales muchos de los cuales son citas de los fallos de 1987 y 1988 que hemos examinado.

Por lo tanto, no es a causa de nueva evidencia que se debe esta importante diferencia en la argumentación entre los fallos de la década del ochenta y los que acabamos de estudiar pues en realidad en los últimos fallos se siguen citando los informes de los expertos y los peritos que fundamentan los argumentos de los fallos. Hipotetizo que conforme se fue consolidando la interpretación que la apropiación de menores no era un delito entre particulares sino un delito con propósitos políticos los jueces tuvieron que, sin disminuir la importancia del daño sufrido por el menor, enfatizar las violaciones que tanto los padres como los abuelos sufrieron al libre ejercicio de sus derechos de familia. De alguna manera, los fallos de los ochenta desestimaron relativamente el delito que se había cometido contra los padres desaparecidos o asesinados, así como, contra los abuelos y otros parientes. Diez años más tarde, la interpretación del delito de sustracción de menores se ha consolidado como la forma de proteger los derechos de familia, de los miembros víctimas de la apropiación que no podían ejercerlos mediante el derecho usual de familia.

5. Algunas reflexiones preliminares

En primer lugar, he mostrado cómo a partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, el derecho de los tratados internacionales pasa a formar parte del derecho positivo vigente argentino y, por tanto, del cuerpo obligatorio de leyes que aplican los tribunales de justicia. Hemos visto que esto favoreció una transformación del marco doctrinario de interpretación de los delitos de modo que el antiguo *delito de sustracción de menores de diez años*, se reelaboró como un delito de lesa humanidad, pues se asume que la desactualización del *Código Penal Argentino* no es obstáculo para equiparar la *sustracción* como un delito equivalente a la desaparición forzada de personas del derecho internacional.

Luego, he mostrado cómo a través de la *Convención de los Derechos del Niño* se construye a éste último como un sujeto de derechos, lo cual significa una reelaboración genealógica del derecho de familia y un mayor compromiso del

estado en la protección de estos derechos. Es decir, la *Convención* se propone superar el “concepto jurídico de menor”- es decir, como una *no persona*- reconociéndole a éste sus cualidades humanas, que como vimos son casi sinónimo de sus cualidades familiares.

No menos importante ha sido señalar un cambio significativo en el peso que se otorga los fallos judiciales a la familia y al niño. Así, en los fallos de la década del ochenta era frecuente privilegiar una interpretación casi literal de los artículos del Código Penal en relación con los perjuicios causados al menor en términos de su constitución como sujeto, su identidad familiar, etc. Por su parte, en los fallos de la década del noventa se observa con frecuencia una interpretación que enfatiza el perjuicio ocasionado a las familias en el disfrute de sus derechos, así como, en la posibilidad de ver continuada su descendencia.

En este sentido, los fallos han producido una reelaboración *sui generis* del derecho de familia, en el sentido que es un derecho que tienen los miembros mayores, no ya exclusivamente los padres, sobre los menores, a elaborar y llevar a cabo un proyecto familiar. Es decir, este constructo denominado identidad es una forma legal-discursiva de hacer inteligible y censurable la apropiación de los menores como cosas, a partir de hacer evidente el daño que ésta causa a los familiares del niño apropiado. De ahí el empleo del término identidad, es decir, la apropiación cercena el derecho que tiene la familia a llevar a cabo la construcción subjetiva de sus hijos, de ver prosperar esa subjetividad prefabricada por los padres. Por otro lado, la apropiación violenta en los menores la construcción de su *identidad filiatoria*, aquella que es producto de reconocerse en el proyecto parental y, a la vez, tomar como propio ciertos aspectos de la historia familiar, valores, creencias, etc., de un *estado de familia*, singular, único.

Uno de los principales hallazgos del estudio de los fallos judiciales fue exponer cómo la interpretación del delito de sustracción de menores entendido en los primeros fallos judiciales como un delito muy laxamente ligado a la dictadura militar, converge a lo largo de diez años, en una interpretación que coincide con la de una parte significativa de las organizaciones de derechos humanos: que el último gobierno militar ejecutó un plan sistemático de

apropiación de los hijos de las personas asesinadas y desaparecidas como parte de su política de contrainsurgencia militar.

A continuación, pasemos a considerar cómo el drama social de los hijos de los desaparecidos se ha montado, con importantes similitudes, en el teatro. Como se verá, la producción teatral de *Teatroxlaidentidad* ha escenificado aspectos similares a los tribunales –la construcción de una interpretación histórico-política sobre las apropiaciones, el daño causado a las subjetividades de los niños criados en la mentira, y la identidad como un lugar en la cadena genealógica-, aún cuando la forma de construir y escenificarlos es distinta.

6. La escenificación del drama de la apropiación de los hijos de desaparecidos en *Teatro x la identidad* (2001-2005)

La constitución de *Teatro x la identidad* es en parte producto del inesperado éxito de público que generó la representación de la obra, *A propósito de la duda* de la conocida dramaturga Patricia Zangaro, quien creó este espectáculo con el propósito de que se convirtiera en un acto político en apoyo al trabajo de las Abuelas de Plaza de Mayo. La obra, construida con base a los testimonios de los familiares de los hijos desaparecidos se estrenó en el Centro Cultural Ricardo Rojas, en la ciudad de Buenos Aires, el 5 de junio de 2000 con un horizonte de expectativas de sólo cinco presentaciones. La importante asistencia de público favoreció a que desde el mismo día del estreno se hicieran funciones dobles y, luego de completar éstas se trasladaron a otro teatro en el Centro Cultural Recoleta donde se mantuvieron las funciones hasta fin de año.

Para octubre del 2000, el grupo de artistas que hasta entonces había participado en el montaje de *A propósito...* liderados por el director de habían decidido organizarse y constituir una comisión cuyo principal tarea fue lanzar un llamado abierto a todos los artistas de la ciudad de Buenos Aires para presentar obras de teatro cuyo tema sería el delito de apropiación de bebés y el cambio de sus identidades durante el último régimen militar. Más de 600 artistas y colaboradores hicieron posible el primer ciclo del naciente *Teatro x la identidad* que involucró el montaje de 41 obras en nada menos que 14 salas de la ciudad, no sólo salas de los grandes teatros nacionales, sino además de los comerciales y de los teatros independientes, en distintos puntos de la ciudad. “Las piezas debían ser breves –puestas de treinta minutos aproximadamente- y [...] tuvieron que

moverse dentro de un montaje sencillo por dos razones: de organización, ya que en cada sala se ofrecía un promedio de tres obras, y económicas, se contaba con muy poco dinero para gastos de producción”.¹⁷ Todas las personas que participaron lo hicieron donando su trabajo y su tiempo y el único dinero disponible surgió de la venta de tarjetas y remeras. Todos los lunes -día libre para la gente de teatro- del 9 de abril al 9 de julio asistieron con entrada libre y gratuita alrededor de 30.000 espectadores.

7. Las obras del ciclo de *Teatro x la identidad 2001*.

Una de las características más sobresalientes de las obras escritas para el primer ciclo de teatro es que la mayoría de los dramaturgos trabajaron el tema de la convocatoria -los bebés y niños *apropiados* durante la dictadura militar- desde el tiempo presente. Es decir, los dramaturgos prefirieron imaginar cómo sería la vida actual de uno de estos niños que fueron robados durante la década del setenta. En este sentido, los *hijos apropiados* constituyen los personajes principales de la acción dramática. Por su parte, el momento histórico privilegiado es el presente biográfico, cuando éstos tienen entre 20 a 25 años y comienzan a dudar de ser hijos de sus padres o cuando ya han descubierto que sus padres no son sus padres biológicos. Estos elementos dramáticos producen en la obras un poderoso *efecto testimonial*, pese a ser evidente que se representa un testimonio ficcionalizado.¹⁸ Dicho efecto testimonial es además resultado de la activación -consciente e inconsciente- de un conjunto importante de discursos, símbolos, imágenes,

¹⁷ Patricia Devesa, “Aportes a la historia del teatro argentino: Teatro x la identidad”, en *El nuevo teatro de Buenos Aires en la postdictadura (1983-2001) Micropoéticas II*, pp.339.

¹⁸ Elizabeth Jelin, *Las conmemoraciones: Las disputas en las fechas “in-felices”*, Madrid y Buenos Aires, Siglo XXI.

frases dichas, ciertos formatos estandarizados para expresar emociones, sentimientos, solidaridad y empatía, etc., elementos de protesta como son los escraches, etc., de la matriz cultural argentina, que refuerzan cierta verosimilitud y poder emotivo de de las obras.¹⁹

En su conjunto las obras de Teatrixlaidentidad refieren a un teatro que privilegia la palabra más que la imagen o el cuerpo. La estructura de las 41 obras representadas es relativamente sencilla: en general carecen de divisiones externas -como son los actos o las escenas-. Las formas de intercambio privilegiadas son los diferentes tipos de diálogos y, en menor medida monólogos que fluyen casi sin marcas de cambios espaciales o temporales. Existen diálogos que toman la forma de monólogo, monólogos que se desarrollan en estructuras paralelas, *trilogos*²⁰ acompañados de coros, *polidiálogos* que asemejan a una forma coral y monólogos que dialogan con el espectador.

Si uno se interroga sobre cuál es uno de los recursos artísticos que se representa con mayor frecuencia en las obras escritas para este grupo, encuentra que es un recurso lingüístico, más específicamente una pregunta: *¿quién soy?* La respuesta que incansablemente ensayan las obras es, *soy un nombre*. Como bien señala Araceli Arreche, el nombre es un *ideologema*²¹ es decir un objeto de representación, motivado ideológicamente y con una posición ideológica determinada. *Soy un nombre* sería entonces una forma sintética de expresar una postura genealógica: *soy el proyecto*

¹⁹ “Vivimos una época de fuerte subjetividad y, en este sentido, las prerrogativas del testimonio se apoyan en la visibilidad que “lo personal” ha adquirido como lugar no simplemente de intimidad sino de manifestación pública. Esto sucede no sólo entre quienes fueron víctimas, sino también y fundamentalmente en ese territorio de hegemonía simbólica que son los medios audiovisuales. Si hace tres o cuatro décadas el yo despertaba sospechas, hoy se le reconocen privilegios que sería interesante examinar”. Beatriz Sarlo, *Tiempo pasado. cultura de la memoria y giro subjetivo. Una discusión*, pp.25.

²⁰ Los términos son acuñados por Anne Ubersfeld, *Reading Theatre III. Theatrical Dialogue*.

familiar interrumpido -de mis padres biológicos-. Es genealógica porque a una pregunta relativamente amplia se responde como si el nombre familiar pudiera contener todas las posibles respuestas, el nombre-proyecto que debió servir de molde con base al cual los hijos de los desaparecidos construirían su subjetividad.

Cada lunes, de los tres meses durante los cuales se representaron las obras *Teatro x la identidad* comenzaba con la siguiente ceremonia. Una persona, generalmente joven, leía un texto como el siguiente:

Buenas noches. Mi nombre es [aquí va el nombre de quien lee] y tengo el agrado de poder decirlo. Porque conozco mi nombre. Porque sé quien soy.
[...]²²

Por cierto que la expresión *sé quien soy* es sin lugar a dudas una forma directa y poética de activar el problema de la subjetividad de los hijos apropiados en escena, sugiriendo que hay personas en la sociedad argentina que no saben quienes son aunque creen que lo saben.

Este es en términos generales uno de los principales mensajes de la exitosa obra *A propósito de la duda* que estimuló la formación de *Teatro x la identidad*. En esta obra, los personajes son los tradicionales: abuelas, apropiadores, policías, gendarmes, niños y jóvenes apropiados. Sin embargo, es interesante que a pesar de la variedad de los personajes involucrados éstos no dialogan sino por el contrario, monologan. Es decir, cada personaje encarna una posición determinada: el apropiador defiende su comportamiento diciendo que es un patriota, la abuela defiende la búsqueda ineludible

²¹ Araceli Arreche, *Postdictadura, violencia y memoria en la cultura argentina de fin de siglo XX*, mimeo.

de su nieto, los jóvenes sostienen el derecho a saber la verdad, etc. Por su parte, entre cada monólogo se intercala un coro de jóvenes que solo formula la pregunta *¿Y vos sabés quién sos?* hasta el final de la obra. De alguna manera, la obra enfrenta la pluralidad de posiciones, que no son más que monólogos de sordos, con la unidad del coro de los jóvenes. La persistente repetición de la pregunta prevalece al final de la obra frente a las múltiples voces de los personajes que se pierden a causa de su discordancia.

En lo que sigue voy a detenerme en analizar solo una de las tres principales interpretaciones sobre las que se construye el drama social que escenifica *Teatro x la identidad*, con miras a mostrar que el problema de la apropiación de menores se concibe en términos una necesaria reconstrucción identitaria de los hijos apropiados en torno a una idea de verdad histórico política. Es decir, los hijos de los desaparecidos deben asumir el proyecto parental y familiar originario, de forma tal de deshacer la política establecida durante la última dictadura militar de relocalización de los hijos de los subversivos en buenas familias. De este modo se amarra el vínculo de filiación (basado en la obediencia por razones de parentesco) con cierto fundamento político, en el sentido de revincular a aquellos que siendo relativamente iguales fueron dispersos y, a la vez, diferenciarlos de los relativamente diversos.²³ Dicho de otro modo, la reconstrucción identitaria se construye como una forma de gobierno que reinscribe a los hijos en sus familias de origen -revincular a los relativamente iguales-.

8. La administración de las desapariciones.

²² El texto es de Luis Rivera López y se leyó todos los lunes durante los tres meses del primer ciclo antes de que comenzaran los espectáculos.

Del mismo modo que observamos en los fallos judiciales al menos diez de las obras escritas para el ciclo 2001, concentran sus esfuerzos en construir una interpretación histórica, que es a la vez personal y social, sobre qué es lo que *nos* pasó y por qué—mientras la pregunta adelanta ya una respuesta: qué es lo que debemos hacer para transformarlo. En general estas obras representan el aparato militar de desaparición de personas de dos modos específicos. Un grupo de obras, figuran al gobierno militar como una administración burocrática de asesinatos al azar, como es en *El que borra los nombres* de Ariel Barchilón, o como una burocracia oscura, irracional, subterránea, como es en *Sector Ciegos* de Liliana Cappagli, o bien como una estructura caótica, desmesurada que fagocita a muertos y sobrevivientes y los somete a estos últimos a una amnesia perenne, como es en *Radiomensajes* de Gastón Cerana. De las tres obras mencionadas, paso a estudiar en detalle *El que borra los nombres*, en tanto construye una interpretación histórica más profunda y minuciosa, que concuerda relativamente con las desarrolladas en las otras obras.

El que borra los nombres elabora una metáfora sobre el proceso específico del gobierno militar de aniquilar a los opositores políticos, que se performa en el escenario como la actividad de borrar nombres de unas voluminosas listas impresas. Ambientada en un sótano oscuro y vacío, el Dr. Expósito -apellido que denota su posible orfandad- es caracterizado como un hombre muy alto y pesado, vestido todo de blanco, con un traje de lino *impecable*. En las didascalias que ambientan el inicio de la obra encontramos una detallada descripción de su trabajo con algunos elementos de contraste que provocan el interés del lector:

²³ He refraseado aquí la reflexión de Hannah Arendt sobre política. “Pues la política organiza de antemano a los absolutamente diversos en consideración a una igualdad *relativa* y para diferenciarlos de los

[Expósito] Está sentado en una sillita minúscula, leyendo –con los ojos cerrados- un largo listado de nombres impresos en un formulario continuo de computadora. [...] Todos los objetos que lo rodean [*sic*], del mismo color salvo el marrón del habano y un lápiz de carpintero –mitad azul, mitad rojo- con el que va señalando nombre por nombre. En algún momento se detiene en uno. La tensión es enorme. Da vuelta el lápiz y con la parte roja lo marca con un círculo. Luego toma una goma y lo borra minuciosamente. Se relaja en la silla [...] Chupa con placer el habano [...] y se limpia el sudor. Durante toda la escena [...] permanecerá con los párpados cerrados, en un gesto de placer beatífico.²⁴

La silla, el habano, el lápiz de carpintero, el sudor y los párpados cerrados, entre otros, producen cierta inconsistencia, cierto desarreglo en el aparentemente ordenado trabajo que realiza Expósito: un trabajo de oficina en un galpón oscuro, transpira como si realizara un trabajo manual, marca los formularios de computadora con un lápiz de carpintero y, lee con los ojos cerrados. Estos elementos dramáticos contribuyen a producir desde el comienzo una *situación dramática irónica* que se consolida incrementalmente hacia el final de la obra. La ironía, según Patrice Pavis, “indica que, a fin de cuentas, los enunciadores de la obra (actor, dramaturgo, autor) tal vez sólo estén contando cuentos. [...] como si todo lo mostrado en la ficción teatral estuviese precedido por el aviso "usted corre con todos los riesgos de robo"”.²⁵ Precisamente, la situación dramática irónica que se plantea en las didascalias y que se consolida casi al final de la obra es el cansancio y sufrimiento que experimenta Expósito, a causa de la pesada responsabilidad de borrar los nombres *de personas*. Sin embargo, Expósito sufre de la misma manera que lo haría un mártir, alguien cuyo trabajo supera las capacidades

relativamente diversos”. *¿Qué es la política?*, pp. 47

²⁴ Ariel Barchilón, “El que borra los nombres” en *Teatro x la identidad*, pp. 70.

²⁵ Patrice Pavis, *Diccionario del teatro. Dramaturgia, estética, semiología*, pp. 261.

humanas –tensión, transpiración- pero que encuentra alivio porque proviene de un mandato casi divino –placer beatífico-.

El ingreso de Baldi, el dócil empleado de maestranza -delgado, pequeño y movedizo, vestido con colores oscuros y con un *frío tremendo*- desde una escotilla en el techo, profundiza la oscuridad inicial del galpón. Además, el hecho de que Baldi “desciende” para proporcionarle a Expósito las voluminosas listas de nombres que a éste último corresponde borrar, refuerza la idea de un descenso a las profundidades, quizá a la última fase, de una maquinaria de asesinar-borrar personas.

Baldi: ¿Llamaba, doctor? [...]

Dr. Expósito: Estamos atrasados. Baje. Ya terminé una de las nóminas. [...] La nómina está sobre la mesa. Dos en diez mil, Baldi. Dígale a Mayorga que Strudel y Quiroga fueron borrados.

Baldi: Correcto. (Le da un grueso fajo de hojas.) La otra, doctor.

Dr. Expósito: ¿Otra? Estoy fatigado, Baldi.

Baldi: Mucho trabajo. Estamos atrasados.

Dr. Expósito: Así son las emergencias. ¿Cuántos?

Baldi: Uno en quince mil, Dr. Expósito.

Dr. Expósito: ¿Es la última?

Baldi: No creo, doctor. En la oficina de estrategias operativas siguen elaborando nóminas.²⁶

El intercambio verbal construye en esta oportunidad la situación irónica, creando la apariencia de un diálogo rutinario entre un jefe de sección y su ayudante y, deslizando a la vez, un sentido contrario al aparente. Esto se observa en aspectos como la idea de la aniquilación de personas -como un asunto de procesar papeles-, el tener trabajo atrasado – a causa de la urgencia del momento- y, finalmente, la insignificancia del número de personas borradas –tan solo dos en diez mil- en relación con el importante número de personas que no fueron borradas. Además, el intercambio y los comportamientos de los

personajes sugieren la idea de que los asesinatos suceden en un estricto orden alfabético, aunque al azar. El hecho que Expósito recibe la orden de cuántos nombres borrar desde otras oficinas y que éste borra con los ojos cerrados, indicaría que los asesinatos se ejecutan sin planeamiento, sin un objetivo específico o un perfil.

Dr. Expósito: Baldi. [...] Me arden los ojos.

Baldi: Mucho trabajo, doctor.

Dr. Expósito: [...] no puedo abrir los párpados. Me duelen, Baldi. Llevo meses leyendo nóminas. Los nombres me persiguen. Tengo los ojos rojos. [...] ¿Sabe por qué se me han puesto rojos los ojos, Baldi? (Pausa.) Cada vez que borro un nombre... (Pausa.) ¿Sabía que los nombres sangran, Baldi?

Baldi: No, señor.

Dr. Expósito: Sangran porque se resisten. No quieren desaparecer de la nómina. Me salpican los ojos. [...] Como si supieran que uno los va a borrar. ¿Entiende? [...] A veces me parece que sufren. ¿Usted sufre, Baldi?

Baldi: Como usted ordene, doctor...

Dr. Expósito: Parecen seres humanos, los nombres. Miles, decenas de miles de nombres que pasan por mis ojos. Tiemblan. (Pausa. Agobiado, muy humano.) No doy más.²⁷

Como puede apreciarse, entre Baldi y Expósito se desarrolla lo que Anne Ubersfeld denomina un *diálogo falso*.²⁸ Es decir, Expósito más bien monologa, aprovechando la desigualdad de poder entre ellos para descargar en Baldi sus preocupaciones y pensamientos mientras a Baldi le corresponde escucharlo y cada tanto devolverle a Expósito, como un espejo, frases que éste último alguna vez expresó. Quizá uno de los efectos posibles de este falso diálogo sea enfatizar nuevamente la ilusión sobre las relaciones de poder entre Baldi y Expósito: el débil es incondicional a su trabajo y el poderoso se permite “flaquear”.

²⁶ Ídem, pp., 71-72.

²⁷ Ídem, pp., 79-80.

²⁸ Anne Ubersfeld, *Reading Theatre III. Theatrical Dialogue*, pp. 30.

La alusión constante al cansancio y el empleo de eufemismos como “nombres” para referirse a “seres humanos”, “borrar” en vez de decir “matar”, “sangran porque se resisten” en vez de decir “sangran porque son asesinados”, construyen una situación irónicamente trágica que se puede sintetizar en la oposición humano e inhumano. Lo inhumano del trabajo de Expósito no es el borrar nombres porque en definitiva no son seres humanos, sino más bien, en ser el único encargado de ésta ciclópea tarea. En otras palabras, aún la burocracia militar más refinada para desaparecer un gran número de personas necesita sostenerse sobre principios humanos de trabajo. La última expresión de Expósito “parecen seres humanos, los nombres” cierra la oposición fijando lo inhumano a los nombres y lo humano a su trabajo. Además, la expresión produce cierto eco en el lector familiarizado con la conocida frase del gobierno militar, de que los *subversivos* no eran seres humanos.

Posteriormente, Expósito supera su momento de debilidad gracias a la ayuda de Baldi, quien es manipulado por Expósito para leer las listas. Todo parece haber regresado a la normalidad hasta que Baldi encuentra su nombre escrito en la lista.

Baldi: (Baldi toma la nómina y empieza a leer.) Almirón, Dalia Cecilia Alomar, Feliciano Rosaura, Alsina, Rafael Eduardo [...] Se detiene ante el siguiente nombre, muerto de terror. Silencio.)

Dr. Expósito: ¿Qué pasa, Baldi? Siga. [...] Siga. El próximo nombre.

Baldi: No puede ser, doctor. Debe haber un error.

Dr. Expósito: Los de estrategia no se equivocan nunca. Lea.

[...] Baldi: (Pausa. Lee.) Baldi, Ernesto Jeremías.

Dr. Expósito: (Largo silencio.) Qué raro. Tantos años que nos conocemos y no sabía que su segundo nombre era Jeremías.

Mientras Baldi realiza un esfuerzo desesperado por encontrar un sentido a su inclusión en la lista, Expósito desestima con absoluta indiferencia su preocupación y su

pedido de ayuda pues según éste último no habría razones para pensar que podría elegir su nombre teniendo a disposición 14.999. Recién en este momento, se invierte la insignificancia de la relación entre los números que viéramos al comienzo, es decir, un *nombre borrado* entre 14.999 nombres pudo ser el leal y silencioso Baldi o cualquiera de nosotros. La obra termina tal como comenzara, con Expósito en el galpón oscuro, leyendo con los párpados cerrados. Luego de cierto tiempo, hace un círculo con el lápiz rojo sobre un nombre, sólo uno en quince mil y, luego lo borra.

El segundo grupo de obras que pasamos a considerar a continuación representan en igual medida el aparato militar de desaparición personas, aunque desde el presente. En particular, figuran dicho aparato en términos de algunos mecanismos de ocultamiento y de mentira *instalados* en la sociedad argentina para borrar la realidad y la veracidad de la desaparición y el asesinato de personas. *El archivista* de Héctor Levy-Daniel y *Blancos posando* de Luis Cano coinciden en representar las desapariciones como un ocultamiento que operó y sigue operando desde las propias estructuras del estado argentino. Es decir, al destruir el gobierno militar los instrumentos tradicionales de registro creados por los estados modernos para *administrar la vida* de sus ciudadanos -nacimientos, muertes, casamientos, etc.-, junto con el ocultamiento de los cuerpos de los individuos asesinados, se perfecciona la desaparición como si éstos nunca hubieran nacido. A este respecto, *Blanco sobre Blanco* de Alejandro Mateo, Ita Scaramuzza y Alfredo Rosenbaum, es una de las pocas obras que construye en escena el proceso inverso de *reaparición* de los hijos de los desaparecidos a partir de su reinscripción en el estado. Reinscripción que desarma las piezas que identificaban a una persona jurídica -apellido y nombre, estado civil, nacionalidad, nacimiento, domicilio- y las reorganiza en una nueva persona. Finalmente,

Contracciones de Marta Betoldi, *Escalva del Alma* de Amancay Espíndola, *La tierra sabe lo que hace cuando tiembla* de María Mascheroni, *Método* de Silvia Aira, entre otras, privilegian una mirada a los campos de concentración como parte del aparato militar de apropiación de los cuerpos –principalmente madres e hijos- y la desaparición de los mismos –asesinato de las madres y relocalización de los hijos con familias militares-.

El archivista, la segunda obra que vamos a considerar en detalle, representa la fragilidad de la experiencia de los individuos sobrevivientes de una familia desmembrada, una hija de desaparecidos, quien enfrenta en soledad la insólita experiencia de descubrir que alguna vez tuvo una familia distinta a la familia donde se crió toda su vida. Ambientada en un presente con pocos detalles, una mujer de aproximadamente veinte años, abandona a su familia de crianza con el presentimiento de que alguna vez fue separada de su verdadera familia. Infundida por el deseo de rearmar su pasado familiar pasa días y noches en un archivo, con la esperanza de que sus recuerdos fragmentarios, una foto familiar y unas muestras de sangre se fundan en un rompecabezas que cobre sentido.

Félix: Hasta qué edad vivió con ellos.

Ana: Diecinueve o veinte.

Félix: Por qué los dejó.

Ana: ¿Cuántas veces va a preguntármelo? Empecé a recordar el pino, la pecera, el patio, el olor a verano. Empecé a darme cuenta de que ellos no compartían esos recuerdos conmigo.

Félix: Conjeturas. Puras conjeturas, hipótesis. Ninguna certeza.²⁹

²⁹ Héctor Levy-Daniel, “El archivista” en *Teatro x la identidad*, pp. 134.

Por su parte, Félix el archivero, hace lo posible para que la investigación de Ana resulte infructuosa: le toma muestras de sangre que nunca analiza, le pide fotos de su familia que no investiga, le promete respuestas para al día siguiente que luego niega haberlas realizado, etc. Al final de la primera escena se produce la siguiente conversación que de alguna forma se repite varias veces en la obra, solo que en las sucesivas repeticiones las respuestas de Félix cambian, se distorsionan, se deforman, con el propósito evidente de socavar las certezas de Ana sobre la existencia de su familia.

Félix: Hasta qué edad vivió con ellos.

Ana: Diecinueve o veinte.

Félix: Todo coincide. Casa, pino, jardín, patio. Muéstreme la foto. La foto que tenía antes. Es ésta. Está segura.

Ana: Claro. Le di una copia antes, la guardó usted.

Félix: Bueno, déjeme ésta, me va a servir. Tenemos que hacer un pequeño esfuerzo. Ya casi lo tenemos.

Ana: Usted cree.

Félix: No me cabe la menor duda.

Ana: Va a llegar por fin, el momento.

Félix: Fíjese la foto que tengo. Y la suya. El chico se parece. Podría ser el mismo chico en las dos fotos, no.

Ana: Es idéntico.

Félix: Vamos a saber la verdad antes de que cierre el archivo. Quizás no vuelva a estar sola. Nunca más.³⁰

Momentos después de afirmar categóricamente la posibilidad de identificar a su hermano, Félix desestima, aunque tímida y titubeantemente lo que antes era posible, que Ana tuviera un hermano. No obstante, Félix lo expresa deslizando suavemente sus palabras como si esperara ver la reacción de Ana -de resignación o de resistencia- y de a poco, buscar quebrar su deseo de búsqueda y, de esa forma reafirmar la desaparición definitiva de su familia.

³⁰ Ídem., pp. 129-30.

Félix: Estuve revisando todo. No hay nada que indique que usted...

Ana: Que yo qué.

Félix: Que usted tenga un...

Ana: Usted no habla en serio. Yo puedo asegurarle que tengo un hermano.

[...]

Félix: Yo no me atrevería a usar esa palabra. Hermano, hermano es una palabra grande. Muchos que están solos quisieran tener un hermano. Y usted parece estar muy sola.

De acuerdo con Derrida el término archivo deriva del griego *arkheion* que significa una casa, un domicilio, una dirección, la residencia de los magistrados superiores, los *archons*, aquellos que mandan. Lo que interesa de esta definición es que los archivos producen tanto como registran un evento y, en este sentido, también ocultan otros eventos. Lo que Ana busca en el archivo no puede encontrarlo porque no es el propósito de este archivo responder a las preguntas de los que se acercan. Por el contrario, el trabajo de Félix parece destinado a perpetuar la desaparición de la familia de Ana pues su accionar se dirige más a penetrar gradualmente en sus recuerdos o sentimientos para luego desestimarlos, antes que a realizar una investigación que articule las distintas fuentes de información hacia la búsqueda de una verdad. El archivo en esta obra representa más bien una casa hecha de los pedazos de las mismas familias que fueron desmembradas. Cuando Félix anuncia el cierre del archivo perfoma de manera contundente la desaparición de su familia, además, de la desaparición de Ana, como hija de esa familia.

Félix: Acaba de llegar la orden. El archivo se cierra. [...] Ya nadie le va a dar ningún dato. [...] No tiene hermano. Y si lo tiene nunca lo va a encontrar. [...]

Ana: Déme lo que estoy buscando y me voy. Dígame mi nombre, mi verdadero nombre

Félix: Su nombre verdadero es el que tiene ahora. No busque otro.

Ana: Déme el resultado de la muestra.

Félix: De qué muestra me habla.

Ana: La muestra de sangre.

Félix: No me haga reír. No creerá de verdad que esas muestras eran analizadas... Sí las guardé, porque esto es un archivo y todo se guarda, no sólo papeles. Pero imagínese ahora una caja repleta de tubitos con etiqueta, llenos de sangre reseca, sangre de sus venas. ¿Se da cuenta todo el pedazo de vida que perdió acá adentro? Sangre para una búsqueda sin destino. Para lo único que sirvió esa sangre es para que usted ahora apenas se pueda mantener en pie. [...] Va a ser un número más en el archivo.

Ana: Cómo me va a anotar, con mi nombre falso. O con mi nombre auténtico, para ponerme en el archivo junto con los míos. Toque el timbre. Quizás así por fin vuelva a ser yo. [...]

Sin embargo, al final de la obra Félix ha abandonado el archivo mientras Ana permanece en el edificio, quizá no ya con el propósito de buscar información o de esperar su reapertura. En realidad, Ana se ha embarcado un trabajo de introspección solitaria con miras a reconstruir lo que no pudo hacer en el archivo. La historia de cómo fue apropiada -siendo bebé- por los militares.

9. Reflexiones finales

El presente trabajo ha sido un intento comprender cómo se ha construido el drama social de los hijos de los desaparecidos en los escenarios judiciales y teatrales, entendiendo que su estudio iluminaría por qué los procesos de historización de nuestro pasado tienen un carácter predominantemente familiarista. La construcción del pasado que realizan los familiares de las víctimas de la dictadura militar, es inseparable de una reconstrucción genealógica de nuestro ordenamiento social. Si las desapariciones y apropiaciones de personas crearon ciertas condiciones inescapables para quienes tuvieron

que demandar justicia, es innegable que la activación del discurso genealógico en el derecho, en el psicoanálisis y en el teatro, le dio a estas demandas un poder discursivo colosal en tanto se puede afirmar sin lugar a dudas que los militares atacaron al núcleo propio de nuestra humanidad. Contrario a la utopía de que los grupos de derechos humanos debían producir una refundación política y ética de la sociedad argentina, se podría sugerir que lo que estaría operado es una reconstrucción conservadora –sin sugerir un sentido peyorativo- de la sociedad argentina.